



JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Agosto Diez (10) de dos mil Veinte (2020).

Jueza : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI en nombre propio y en representación de sus hijos JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI y DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI

ACCIONADO : MUTUAL SER EPS Y OTROS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela incoada por REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI y DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI contra MUTUAL SER EPS – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la salud, a la integridad física, calidad de vida y a la seguridad social, consagrados en nuestra Constitución.

HECHOS

Manifiesta la parte accionante que tanto ella como sus hijos son nacionales de Venezuela, viéndose forzados a ingresar al territorio nacional en diciembre de 2016, razón por la cual en marzo de 2017 presentaron solicitud de refugio ante la CONARE del Ministerio de relaciones Exteriores de Colombia.

Que durante el estudio de la solicitud de refugio pudieron acceder a la encuesta SISBEN en la ciudad de Barranquilla a través de los salvoconductos SC2 que les eran expedidos. Que fueron afiliados a la EPS MUTUAL SER en el régimen subsidiado desde el mes de septiembre de 2018. Posteriormente les fue reconocida la condición de refugiados y les fue otorgada la visa tipo M, así como sus cédulas de extranjería en septiembre de 2019, con las cuales realizaron el cambio de documento de afiliación ante la OFICINA DEL SISBEN – ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

Que su hijo JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI fue diagnosticado con Mielomeningocele al momento de su nacimiento, razón por la cual fue operado a sus 20 días de nacido. A raíz de su padecimiento desarrolló pie equino varo, por consiguiente, usa una férula anti equina, férula que ya le roza impidiéndole llevar una mejor calidad de vida. Que el año inmediatamente anterior le realizaron 7 cirugías entre las cuales están resección de Tumor Medular, válvula de derivación del ventrículo derecho hasta el peritoneo para prevenir una hidrocefalia y otras correctivas de las mismas. Que como consecuencia de sus afecciones no controla esfínteres, los valores de la tiroides los tiene extremadamente altos, necesita otros estudios y otras cirugías que lo ayuden a obtener una mejor calidad de vida.

Que en el transcurso del presente año, las bases de datos del Sisbén se ha estado actualizando y al consultar la cédula de extranjería de su hijo JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI aparece bajo el nombre de LUIS DAVID HERNANDEZ ARIÑO en el Sisbén de Montería (Córdoba), mientras que el menor aparece en la base de datos del SISBEN de Barranquilla registrado con salvoconducto de permanencia.

Que al consultar en el FOSYGA JOAQUIN ISAAC aparece afiliado a la EPS MUTUAL SER en la ciudad de Montería, identificado con su cédula de extranjería y catalogado como cabeza de familia y no incluido dentro de su núcleo familiar.

Expediente No. : 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI

ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS

PROVIDENCIA : SENTENCIA – 10/08/2020 – NIEGA HECHO SUPERADO

Que al consultar a su otro hijo DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI y ella misma aparecen identificados en la base de datos del SISBEN con salvoconducto de permanencia en Barranquilla, generando confusión debido a que desde que les fueron expedidas sus cédulas de extranjería, esto es, septiembre de 2019, realizaron el cambio de documento de salvoconducto a cédula de extranjería en la afiliación al Sisbén de Barranquilla.

Que lo anterior ha generado impedimentos para acceder al servicio de salud para todos, pero en especial en el caso de JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI, teniendo en cuenta que desde hace más de dos meses tiene órdenes médicas para cita con especialistas, exámenes, entrega de medicamentos y pañales, las cuales no han sido cumplidas por dicha inconsistencia.

Que debido a la emergencia sanitaria actual ocasionada por el COVID-19, la oficina del Sisbén – Alcaldía de Barranquilla se encuentra cerrada y no brindan atención al público por lo que no ha podido acercarse a solucionar el problema.

PETICION

Pretende el accionante el restablecimiento de los derechos fundamentales cuya protección invoca y que, en consecuencia, se ordene a la OFICINA DEL SISBEN – ALCALDIA DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL. GOBERNACION DEL ATLANTICO que realicen las correcciones que resulten pertinentes en cuanto a la afiliación de su hijo al Sisbén de Barranquilla a la EPS MUTUAL SER y su inclusión a su núcleo familiar para que así puedan verse superadas las barreras impuestas para el goce de sus derechos fundamentales.

Que asís mismo, se ordene a la OFICINA DEL SISBEN – ALCALDIA DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL. GOBERNACION DEL ATLANTICO, realizar las correcciones que resulten pertinentes en cuanto al tipo de documento de identificación en su filiación y la de su hijo DANIEL ARTURO.

Por último, ordenar a la EPS MUTUAL SER brindar la atención médica requerida por su hijo, dando cumplimiento a las órdenes para citas médicas, medicamentos, exámenes y cualquier otro tipo de procedimiento requerido para su diagnóstico.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha julio 28 de 2020, donde se ordenó al representante legal de MUTUAL SER EPS, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para que dentro del término de un (1) día rindieran informe sobre los hechos del libelo e indicara el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

Respuesta de la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL

Señala la entidad tutelada que procedieron a solicitar la información pertinente del caso a la accionada MUTUAL SER EPS por conducto de su correo institucional jbarranco@mutualser.org, quien respondió facilitando los soportes de la gestión brindada a la actora a efectos de acceder a lo solicitado por medio de la acción de tutela, donde le informan de la asignación de las citas prescritas por el galeno tratante, proceden con la actualización de los datos mediante la aprobación de la portabilidad de su menor hijo JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI para que registre afiliado a la presente ciudad, y le informan del trámite a seguir ante la Oficina del SISBEN para la corrección de la información.

Señala la accionada que es La Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) –ADRES, que contiene la información de los afiliados plenamente identificados de los distintos regímenes del Sistema de Seguridad Social en Salud -subsidiado, contributivo y especiales-, a efectos

Expediente No. : 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI

ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS

PROVIDENCIA : SENTENCIA – 10/08/2020 – NIEGA HECHO SUPERADO

de verificar los casos de posible multifiliación, así como la historia de las personas frente a su afiliación al sistema; sobre lo cual se tiene que la Resolución No. 1982 del 28 de mayo de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto es *“establecer los requerimientos mínimo de información sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, señalo (...) que los destinatarios de la presente resolución deben generar, mantener, actualizar y reportar para efectos de la dirección, operación, seguimiento, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...) con especial énfasis en las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado que son las obligadas a mantener y a reportar la información veraz de los afiliados o asegurados que tengan bajo su cobertura, información que deben remitir al Administrador Fiduciario del FOSYGA, quien es el encargado de recibirla, consolidarla y administrarla mediante la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).*

Que no ostenta injerencia en virtud de sus competencias legales en el manejo de información en salud; ídem, respecto del manejo de datos que reposan en los registros del SISBEN que como mecanismo de focalización de los servicios y gastos sociales para la población más pobre y vulnerable mediante el recaudo de información, se rige por los postulados del derecho fundamental al habeas data para su actualización u inconsistencia mediante la petición de quejas o reclamos a la oficina territorial correspondiente.

Con base a lo anterior, se aduce nítida la falta de legitimidad en la causa por pasiva.

Respuesta de MUTUAL SER EPS

Que se permiten informar que mediante certificado de portabilidad a la ciudad de Barranquilla – Atlántico, se deja constancia de la gestión realizada por esa organización, en aras de garantizar en favor del paciente JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI la atención en salud requerida para el manejo adecuado de su diagnóstico a través del prestador IPS MIREN BARRANQUILLA S.A.S., hasta tanto la señora REBECA SALAZAR SANTINI, realice la gestión de actualización de datos ante la autoridad competente SISBEN, que permita formalizar su estado de afiliación.

Que se programó consulta especializada por pediatría, asignada para el día 4 de agosto de 2020, con el fin de que el médico tratante valore el estado de salud actual del menor y determine el plan de manejo a seguir, en razón de su patología.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideran que se configura la carencia actual del objeto por hecho superado, solicitando al despacho que así sea declarado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho a la Salud

Sobre el mencionado derecho la Corte Constitucional en la Sentencia T- 196 de 2018, señaló:

“El artículo 49 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, consagra el derecho a la salud y establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Expediente No. : 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI

ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS

PROVIDENCIA : SENTENCIA – 10/08/2020 – NIEGA HECHO SUPERADO

Por su parte, el artículo 44 Superior se refiere a la integridad física, la salud y la seguridad social, entre otros, como derechos fundamentales de los niños. Esto se complementa con los diferentes instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad entre los cuales se destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), la Declaración Universal de los Derechos del Niño (principio 2) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12) que contemplan el derecho a la salud y exigen a los estados partes su garantía y protección.

En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, una marcada evolución jurisprudencial de esta Corporación[81] y concretamente la Ley Estatutaria 1751 de 2015[82] le atribuyeron al derecho a la salud el carácter de fundamental, autónomo e irrenunciable, en tanto reconocieron su estrecha relación con el concepto de la dignidad humana, entendido este último, como pilar fundamental del Estado Social de Derecho donde se le impone tanto a las autoridades como a los particulares el “(...) trato a la persona conforme con su humana condición(...)”[83].

Concreto y problema jurídico a resolver.

De lo expresado en el escrito de tutela y de las respuestas de las entidades tuteladas se presente el problema jurídico a resolver en los siguientes términos:

¿Vulneran MUTUAL SER EPS y/o la SECRETARIA DE SALUD DITRITAL los derechos cuya protección invoca el accionante, al no haber realizado los trámites administrativos tendientes a la corrección de la información de la base de datos del Sisbén – Barranquilla del menor JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI, lo cual requiere para el seguimiento y control de las patologías que padece, así como la corrección de datos de su madre REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI y de DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI, o por el contrario le cabe razón al accionado cuando afirma que nos encontramos frente a un hecho superado, toda vez que ya le fueron asignadas citas con especialistas al menor JOAQUIN SALAZAR SANTINI y se le indicó a su madre el trámite a seguir para la actualización de datos?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando la acción de tutela, pues se dará aplicación al Decreto 2591 de 1991 en su artículo 26, que trata de la cesación de los efectos de la actuación impugnada de la actuación impugnada.

ARGUMENTACIÓN

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 26, expresa que *“Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”*

Tratando el tema del hecho superado la Corte Constitucional en sentencia T – 358 de 2014 señaló:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas

Expediente No. : 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI

ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS

PROVIDENCIA : SENTENCIA – 10/08/2020 – NIEGA HECHO SUPERADO

luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.

2.3.2. El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. 2.3.3. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna”.

En el caso que nos ocupa la inconformidad del accionante se da porque las inconsistencias en sus documentos de afiliación al SISBEN les han impedido obtener la prestación del servicio de salud, sobre todos la del menor JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI quien aparece por error como afiliado al Sisbén de Montería – Córdoba y no a la ciudad de Barranquilla, así mismo aparece con el nombre de LUIS DAVID HERNANDEZ ARIÑO catalogado como cabeza de familia, lo cual no ha permitido acceder con normalidad a los servicios de salud que requiere por el padecimiento de sus enfermedades mielomeningocele y pie equino varo. Así mismo informa la accionante, que tanto ella como su otro hijo DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI, presentan inconsistencias con su información en la base de datos del SISBEN BARRANQUILLA, por lo que solicitan por medio de esta acción de tutela se efectúen las correcciones pertinentes para que no sea vean vulnerados sus derechos fundamentales.

De la respuesta emitida por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL y por EPS MUTUAL SER, se despende que se tomaron las medidas pertinentes para que desaparezcan las causas que dan lugar a esta acción de tutela. Es así como se tiene que MJTUAL SER acompaña prueba de haber otorgado citas médicas para el menor JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI y de haber indicado a la señora REBECA SALAZAR las diligencias tendientes a la corrección de los errores que vienen presentando en la documentación de los accionantes.

En efecto, se acompaña como prueba:

1. Soporte certificado de portabilidad.
2. Soporte autorización de servicios – consulta pediatría.
3. Soporte acta telefónica de 30 de julio de 2020.
4. Soporte recordatorio cita.
5. Soporte gestión interna.

En la documentación aportada se observa como se comunica la respectiva cita médica señalándose: *“Siendo las 10:36 am horas del jueves 30 de julio de 2020, el(la) suscrito(a), se comunica al número telefónico 3186465366, con la sr(a) **SALAZAR SANTINI REBECA CAROLINA** identificada con **CE 686926** quien manifiesta ser la madre del afiliado (a) **SALAZAR SANTINI JOAQUIN ISAAC** Identificado con **CE 686927**, con el fin de brindar la siguiente información...”*

Se le notificó la asignación de la cita con el especialista en pediatría para definir manejo y tratamiento.

Así mismo se observa que se dio información del canal virtual habilitado por las Oficinas Administrativas del SISBEN, el cual le permite realizar trámites o proceso de actualización, inclusión y desvinculación sin salir de casa debido a la contingencia COVID 19 a través de la página <https://www.barranquilla.gov.co/sisben/formato-de-solicitudes-sisben-barranquilla>.

Expediente No. : 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI

ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS

PROVIDENCIA : SENTENCIA – 10/08/2020 – NIEGA HECHO SUPERADO

Se realizó Portabilidad al usuario SALAZAR SANTINI JOAQUIN ISAAC para garantizar los servicios de salud en la ciudad de Barranquilla, mientras la familiar del usuario realiza la gestión de actualización a través del Link de secretaria de Sisbén.

MIRED IPS: Se asigna cita por la especialidad de pediatría por prestador red para el día 04 de agosto día 04 de agosto a las 7:00am con el DR, Rafael Mendoza Mendoza de manera presencial en las instalaciones del Hospital Nazareth ubicado en la dirección Cra. 16 #47B-06. Lo anterior con el fin de realizar valoraciones del estado actual del usuario y determinar tratamiento y manejo a seguir formulando así ordenes pendientes.

Se aprecia correo electrónico remitido a 'rescorcia@barranquilla.gov.co' rescorcia@barranquilla.gov.co>; Jaison Garizabalo Escorcia jgarizabalo@barranquilla.gov.co Cc: Jennifer María Barranco Charris jbarranco@mutualser.org, con el fin de apoyar Gestión con la oficina de Sisbén Barranquilla para realizar actualización de tipo de Documento.

Es claro, entonces que, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo tutelar pierde su razón de ser y, en este sentido, la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, a todas luces, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias, para este tipo de acción.

En el caso objeto de estudio, encuentra el despacho que han desaparecido los hechos que dieron origen a la presente tutela pues el ente accionado manifiesta que mientras que la madre del menor realiza las gestiones tenientes a la corrección de la información ante la autoridad competente, en este caso la OFICINA DE SISBÉN de la ciudad de Barranquilla, están garantizando en acceso a los servicios de salud, citas médicas y tratamientos requeridos por el menor JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI, lo cual se evidencia en las pruebas aportadas por la accionada lo que conlleva a negar la acción de tutela por cesación de los efectos de la actuación impugnada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Negar el amparo de los derechos invocados por la señora REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI, en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOAQUIN ISAAC SALAZAR SANTINI y DANIEL ARTURO SALAZAR SANTINI contra MUTUAL SER EPS, por cesación de los efectos de la actuación impugnada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (artículo 16 decreto 2591 de 1991).
3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la honorable corte constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Expediente No. : 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00216-00
REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : REBECA CAROLINA SALAZAR SANTINI
ACCIONADO : MUTUAL SER Y OTROS
PROVIDENCIA : SENTENCIA – 10/08/2020 – NIEGA HECHO SUPERADO

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ea93de7e8bcc8d5c368ab6da0a20d9a743dce97c929385f5476c8ef827c322c

Documento generado en 10/08/2020 03:11:41 p.m.